

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el 1.º de Setiembre de 1882 José López Góngora, guarda de la finca nombrada Fuente del Peñón, propia de D. José Riancho, denunció al Juzgado de primera instancia de Almería el hecho de haberse presentado tres guardas del arrendatario de los espartos de los montes comunales en la linde de la finca que el denunciante custodiaba, y atravesando con tres peones la línea de mojones que la limitaba, haber cogido el esparto que en ella se producía, no obstante la prohibición del compareciente, al cual manifestaron los operarios que trabajaban por orden de los guardas presentes, y éstos que ejecutaban las instrucciones del contratista de los montes del común de vecinos; en vista de lo cual, y de la superioridad de los guardas que presenciaban aquella operación, tuvo que retirarse el que custodiaba la finca invadida; y que ya antes se había intentado coger espartos en la misma finca el 20 de Agosto anterior, en cuyo día se retiraron el guarda y los trabajadores ante la prohibición del denunciante:

Que puesta la anterior denuncia en conocimiento del Promotor fiscal del Juzgado, solicitó que se instruyesen procedimientos para perseguir á sus autores, toda vez que los hechos denunciados podían constituir el delito de robo, previsto en el art. 515 del Código penal:

Que el Juez, estimando que la manera de ejecutar los hechos denunciados revelaba la creencia del contratista de que ejecutaba un acto lícito, por lo cual el hecho revestía los caracteres de despojo más bien que los de robo, declaró no haber lugar á la formación de causa:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, á la cual se consultó dicho auto, lo revocó de acuerdo con el Fiscal, y mandó continuar los procedimientos:

Que en cumplimiento de dicho mandato, el Juez de Almería siguió los procedimientos en persecución de los hechos denunciados, declarando procesado y sujeto á la responsabilidad á que hubiere lugar á Diego Rodríguez Moya, contratista de los espartos de los montes comunales; mandó que se entendieran con el mismo las diligencias sucesivas, y que se le recibiera declaración de inquirir, prestada la cual se mandó asimismo que Moya otorgase *apud acta* obligación de presentarse semanalmente en el Juzgado:

Que el procesado acudió al Alcalde de Almería, solicitando que pidiera al Gobernador de la provincia que suscitase al Juzgado la oportuna competencia, fundándose en que con arreglo al reglamento de Montes, la Administración debía decidir previamente si el terreno en que se cogieron los espartos era propio del denunciante ó del Municipio, de lo cual dependía el fallo que hubieran de dictar los Tribunales:

Que el Alcalde accedió á la solicitud del contratista, y el Gobernador, por excitación de aquella Autoridad, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que denunciado por D. José Riancho el hecho de haberse cogido espartos en terrenos de su propiedad, y contradicha esta afirmación por el Ayuntamiento, el cual aseguraba ser propieta-

rio de dichos terrenos, en cuyo concepto los espartos que producía eran del contratista Diego Rodríguez Moya, existía una cuestión previa que resolver, cuyo conocimiento correspondía á la Administración; y citaba el Gobernador los artículos 4.º, 23, 72 y 130 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y dos decisiones de competencias:

Que el Juez sustanció el incidente, y considerando que el Alcalde había solicitado que se suscitase la competencia sin previo acuerdo del Ayuntamiento, lo que quitaba al requerimiento todo su valor legal: que el Gobernador no podía requerir de inhibición en el asunto por ser los montes de Propios, correspondiendo entender de ello á la Autoridad de Hacienda, que con arreglo á la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 era la que podía suscitar la competencia; y que la cuestión previa cuya existencia alegaba el Gobernador se refería á determinar la propiedad y posesión de los montes, y por lo tanto era de carácter civil y de la competencia de los Tribunales, y se declaró competente, citando en su apoyo los artículos 73 y 114 de la ley municipal; las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1876 y 30 de Octubre de 1879; la base 24 de la ley sobre procedimiento económico administrativo, y artículo 61 del reglamento dictado para su ejecución; la Real orden de 22 de Junio de 1875, y art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el que se determina que si la cuestión civil prejudicial se refiere al derecho de propiedad sobre un inmueble ó á otro derecho real, el Tribunal de lo criminal podrá resolver acerca de ella cuando tales derechos aparezcan fundados en título auténtico ó en actos indubitados de posesión:

Visto el art. 20 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, en el que se confiere á los Gobernadores la facultad de declarar en estado de deslinde cualquier monte público, siempre que por la colindancia con otros de particulares hubiere peligro de invasiones en el mismo, y manda publicar esta declaración en los *Boletines oficiales*, y cuidar después que con toda la premura que el servicio permita se incoe y sustancie el expediente para el deslinde:

Considerando:

1.º Que no aparece que el monte comunal de Almería, colindante con la finca Fuente del Peñón, propia de Don José Riancho, se halle declarado en estado de deslinde, y que por el contrario, la existencia de mojones á que se refiere la denuncia hace presumir que se halla deslindado:

2.º Que en tal supuesto, las cuestiones prejudiciales que se suscitan para declarar la existencia de un delito deben resolverse por los Tribunales ordinarios:

3.º Que no existe por consiguiente cuestión previa que deba resolver la Administración, ni se halla reservado á la misma el castigo del delito, y no se está por lo tanto en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en las causas criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

Vengo en confirmar en el cargo de Oficial primero de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José María Pereyra y Lavín, que lo sirve en la actualidad con la de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Bernabé Dávila; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Aureliano Linares Rivas.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 14 de la ley de 14 de Diciembre último sobre organización y atribuciones del Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en nombrar Ministro de dicho Tribunal al Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y el cual reune las condiciones señaladas en el art. 17 de la citada ley.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REALES DECRETOS.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Catalá y Alonso cese en el cargo de Jefe de la Sección del Personal del referido Ministerio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Carlos Vázquez.

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ignacio García de Tudela y Prieto cese en los cargos de segundo Jefe del Apostadero y escuadra de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Jefe de la Sección del Personal del referido Ministerio al Capitán de navío de la Armada Don Manuel Delgado y Parejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero y escuadra de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Catalá y Alonso.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en nombrar Oficial primero de la Sección del Personal del citado Ministerio al Coronel de Ejército, Capitán de fragata de la Armada D. Buenaventura Pilon y Sterling.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

A propuesta del Ministro de Marina y en atención á los buenos y dilatados servicios del Brigadier de la Armada D. Juan Franco y Martínez Illescas,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Carlos Valcárcel.**

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado Don Joaquín López Puigerver; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Callostra.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES DECRETOS.

Habiéndose agregado el Archivo del Ministerio de Fomento á la Dirección general de Instrucción pública por Real orden de 31 de Diciembre anterior, en virtud de los artículos 1.º y 6.º, y cumplidas las formalidades que establece el 54, todas del reglamento orgánico del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del ramo,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del citado cuerpo á D. Felipe Picatoste y Rodríguez, ingresando en el escala-

fón del mismo, á tenor del expresado art. 54, con la indicada categoría de Jefe de Sección.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

En virtud del ingreso de D. Felipe Picatoste y Rodríguez en el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con la categoría de Jefe de Sección, según las prescripciones del reglamento orgánico del mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Oficial mayor del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Martín Villar y García, Decano y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Universidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad de Granada á D. Santiago López Argüeta; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio García Carreras, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Universidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

En vista del mal estado de salud de D. José Nadal y Escudero,

Vengo en relevarle del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que los Consejeros de Instrucción pública D. Francisco de Paula Marqués y D. Luis Pidal, Marqués de Pidal, se consideren comprendidos en el artículo 3.º, párrafo tercero, del Real decreto de 12 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Establecida la parada de caballos padres afecta al Instituto Agrícola de Alfonso XII por Real orden de 28 de Julio de 1881, y habiéndose observado en la práctica la necesidad de regular la marcha de este importante servicio en lo que se refiere á la contabilidad del mismo por la confusión y complicaciones emanadas en su englobamiento con las del Instituto Agrícola y explotación del mismo, y con el fin de lograr resultados precisos y formar con ellos cabal juicio del desarrollo de tan

importante ramo de la riqueza pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de Sardoal.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La yeguada y parada de caballos padres tiene por objeto propagar las razas más afamadas de caballos entre los ganaderos y establecimientos agrícolas.

Art. 2.º El personal de la parada se compondrá de un Director, de un Secretario Interventor, de un Jefe de cuadras, de los yegüeros y mozos necesarios.

Art. 3.º Constituyen el material de la parada:

1.º Las yeguas y caballos padres que se han adquirido con ese destino, los que se adquieran en lo sucesivo y los productos que se obtengan.

2.º Los arneses y guarniciones.

3.º El edificio, mobiliario y cuadras que han construido y construyan en adelante para los caballos, yeguas y potros.

4.º Los terrenos de La Florida que el Gobierno designe para este objeto, previo informe del Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Art. 4.º El cargo de Director será desempeñado por una persona que posea conocimientos especiales sobre la materia, y cuyo nombramiento se hará por el Gobierno.

Art. 5.º Corresponde al Director:

1.º Organizar el servicio de la yeguada y parada de caballos padres.

2.º Cuidar de su sostenimiento, siendo de su exclusiva competencia la adquisición y elección de piensos y forrajes, el personal de mozos y cuanto se relacione con la asistencia del ganado.

3.º Anunciar oficialmente la época de la monta y condiciones que han de reunir las yeguas que presenten los ganaderos.

4.º Extender los certificados de cubrición, con la reseña del semental y de la yegua.

5.º Avisar anticipadamente al Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII las operaciones cuyo conocimiento puede ser útil á la enseñanza.

6.º Proponer al Gobierno la compra de sementales y yeguas de vientre que juzgue conveniente, así como la venta de caballos ó yeguas, ya sean para los ganaderos ó establecimientos que lo soliciten, ya sean de desecho.

7.º Rendir por trimestres las cuentas de ingresos y gastos, con arreglo á las leyes de contabilidad.

8.º Presentar anualmente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una Memoria detallada sobre el estado de su departamento y resultados obtenidos.

9.º Publicar en la GACETA semestralmente un estado demostrativo de las altas y bajas del ganado, especies consumidas, yeguas beneficiadas en la temporada de monta, gastos ocasionados y cuantos incidentes crea convenientes.

Art. 6.º El Director de la parada disfrutará el sueldo que se consigne en los presupuestos.

Art. 7.º Para todo lo concerniente á su cargo se entenderá con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, de quien dependerá inmediatamente.

Art. 8.º El Secretario Interventor de la parada será nombrado por el Gobierno y disfrutará el sueldo que se consigne en el presupuesto.

Corresponde al Secretario Interventor:

1.º Redactar, según lo disponga el Director, la correspondencia oficial.

2.º Cuidar de que se formen ó instruyan ordenadamente los expedientes.

3.º Llevar los libros y registros que sean necesarios.

4.º Llevar la contabilidad administrativa de la parada en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

5.º Intervenir todos los libramientos, recibos, cuentas y cualquiera otra clase de documentos pertenecientes á gastos é ingresos.

Art. 9.º El Jefe de cuadra y demás dependientes de la parada se sujetarán á las instrucciones que dicte el Director.

Art. 10.º El Profesor Médico, el Capellán y el Profesor Veterinario que prestan sus servicios en el Instituto Agrícola los prestarán también en la parada.

Art. 11.º Todos los gastos que originen el sostenimiento de la parada de caballos padres y yeguas establecidas en el Instituto Agrícola de Alfonso XII se satisfarán en lo que resta de año económico con cargo al cap. 18; ar-

tículo 1.º, concepto 9.º del epigrafe *Instituto Agrícola de Alfonso XII* del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre incorporación económica al Estado de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, Escuelas especiales de todas clases, Normales de Maestros y de Maestras y de la Inspección de primera enseñanza.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

Á LAS CORTES.

Atribuida al Estado como función que ha de ejercer, por ahora, la Instrucción pública, no puede prescindirse de que su gestión sea en todos conceptos uniforme y armónica. La enseñanza superior que habilita para el ejercicio de las más elevadas profesiones está no solamente regida en la parte didáctica, sino también confiada exclusivamente en el orden económico al Gobierno; y no se comprende ni hay razón alguna fundamental para que la segunda enseñanza, la que sirve de preparación á los Maestros de instrucción primaria y la de otros establecimientos análogos, se hallen para su sostenimiento á cargo de las corporaciones provinciales.

Por su organización, por su número, por el Profesorado y hasta por su carácter preparatorio de otras carreras, los Institutos de segunda enseñanza tienen no sólo relación, sino íntima conexión con las Facultades que abrigan en su seno las Universidades. Y como por otra parte es en la Administración pública un contrasentido que haya servicios cuya dirección está en unas manos y el sostenimiento en otras, y este dualismo de atribuciones no puede menos de originar con frecuencia obstáculos para reformas y mejoras de todo género, hay necesidad á todo trance de que esta situación ambigua termine de una vez, viniendo el Gobierno á hacerse cargo por completo, pero sin menoscabo del Tesoro, de todas aquellas obligaciones de Instrucción pública que hoy viven á expensas de las Diputaciones provinciales. De este modo, libre el Profesorado de las contingencias de la localidad en el pago de sus haberes, elevado en consideración é igualados sus derechos á los del personal docente del grado superior, mejorará la enseñanza y hallará el Gobierno más fácil el camino para desarrollar todo proyecto que contribuya á aumentar la cultura del país.

Tales son en breves palabras expresadas las consideraciones que mueven al Ministro que suscribe para someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Ministro de Fomento,  
ANGEL CARVAJAL Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas especiales de todas clases, Normales de Maestros y de Maestras, y de las Inspecciones de primera enseñanza, cuyos gastos se satisfacen en la actualidad con fondos provinciales ó municipales, será obligación del presupuesto general del Estado desde el próximo año económico de 1884 á 1885.

Art. 2.º Serán á la vez ingreso del Tesoro público:

Primero. Las cantidades que ahora figuran en los presupuestos de las provincias y de los Ayuntamientos por matrículas, grados y títulos.

Segundo. Las rentas que por cualquier concepto se hallen hoy destinadas al sostenimiento de las enseñanzas mencionadas y el producto de fundaciones y donativos que tienen igual aplicación.

Tercero. Los derechos académicos que satisfacen los alumnos de los estudios generales de segunda enseñanza y de los de aplicación, á cuyo efecto se abonarán en papel de pagos al Estado.

Art. 3.º El déficit que resulte entre los ingresos calculados con arreglo á los productos del año económico corriente y los gastos que se presupongan para el próximo se satisfarán por las provincias y los Ayuntamientos respectivos en la parte que les corresponda, y del mismo modo en los años sucesivos.

Art. 4.º El Gobierno incluirá en el presupuesto general el crédito necesario para satisfacer los aumentos de sueldo que han de disfrutar los Catedráticos de segunda enseñanza y los Profesores de las Escuelas especiales y Normales, en la proporción debida según su número, y en forma análoga á la adoptada para el Profesorado de Facultades.

Art. 5.º Del mismo modo incluirá el Gobierno en el presupuesto el crédito necesario para aumentar el haber de las Inspecciones de primera enseñanza; pero ni este gasto ni el que se determina en el artículo anterior serán imputables á las provincias.

Art. 6.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para asegurar el pago de sus haberes á los Maestros y Maestras que prestan sus servicios en los establecimientos de Beneficencia.

Art. 7.º El personal docente y administrativo que por consecuencia de este decreto queda incorporado al presu-

puesto general disfrutará los mismos derechos pasivos que por las leyes vigentes corresponden á las demás clases del Estado.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Ministro de Fomento,  
ANGEL CARVAJAL Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Jefe único de segundo grado de la Sección de Museos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y conforme á lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de 25 de Marzo de 1881,

Vengo en nombrarle Jefe de primer grado de la misma Sección en la vacante que resulta por ascenso de D. Francisco Bermúdez de Sotomayor.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Bermúdez de Sotomayor, Jefe único de primer grado de la Sección de Museos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y conforme á lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de 25 de Marzo de 1881,

Vengo en nombrarle Jefe de la misma Sección en la vacante producida por ascenso de D. Antonio García Gutiérrez.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

RECTIFICACIÓN.

En el Real decreto reformando los estudios de la Facultad de Derecho, publicado en la GACETA fecha 17, página 156, artículo 7.º, cuarto grupo, donde dice *Hacienda pública*, debe decir *Hacienda pública de España*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á D. Antonio María de Ron, Oficial de Secretaría de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, en recompensa de sus especiales y extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Estanislao Suárez Inclán.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar me ha presentado D. Manuel de Eguillor y Llaguno; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Estanislao Suárez Inclán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la aplicación del Real decreto de 7 del actual en la manera de contar la antigüedad en el cargo asimilado del orden judicial á los funcionarios á quienes el mismo se refiere, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los Relatores y Secretarios de Sala de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo que á la publicación del expresado Real decreto hubiesen cumplido el tiempo de servicios fijado en el mismo para obtener la categoría que les corresponda, se les incluya en el escalafón de la Magistratura con la antigüedad del 7 del corriente, fecha de aquel Real decreto, y á los que no se hallasen en este caso, cuando hubiesen completado los años de servicios necesarios para obtener la categoría y con la antigüedad del día en que los completen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.

LINARES RIVAS.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general para la revisión de la carga de justicia de 431 pesetas 53 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de los cotos del Soto de los Infantes y su jurisdicción, Ranón y otros pueblos de la provincia de Oviedo, figura en presupuestos á favor del Marqués de Valdecarzana.

En su vista:

Resultando que para justificación del derecho se han presentado los documentos que exigen las disposiciones vigentes, y se han completado con certificados expedidos por esas oficinas;

Y considerando que de los mismos resulta que las mencionadas alcabalas fueron segregadas de la Corona por título oneroso, ingresando su precio en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta propuesta es la que le corresponde;

S. M., de conformidad con las Direcciones de la Deuda y de lo Contencioso, Intervención general y Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente, para los consiguientes efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de la Deuda.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 25 pesetas 90 céntimos de renta anual que en partida de mayor suma figura en presupuestos á favor de Doña Magdalena Figuerola y otros, en concepto de censualistas del puerto de Tarragona.

En su vista:

Y resultando que no se ha presentado la escritura de constitución del censo de que trae origen la expresada renta:

Considerando que aunque ahora intentara presentarse, no sería admisible por haber transcurrido con mucho exceso el plazo legal para verificarlo;

Y considerando que sin tener á la vista aquel documento no puede reconocerse esta clase de cargas;

S. M., de conformidad con las Direcciones de la Deuda y de lo Contencioso, Intervención general y Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar la caducidad de la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente, para los consiguientes efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de la Deuda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación de V. S., fecha 5 de Abril de 1881, á la que acompañó copias de un escrito de esa Comisión provincial y de los que mediaron entre dicha corporación y la Autoridad militar con motivo de la admisión de segundos sustitutos á los mozos Benito Maside Neira y Modesto Bermúdez Edreira:

Vistos los expedientes de las referidas sustituciones:

Resultando que á consecuencia de haberse anulado los cambios de situación concedidos en 1880 por esa Comisión provincial á Benito Maside Neira, soldado de la primera reserva de 1874 por el cupo de Valga, con Evaristo Pallarés Losada, recluta disponible del reemplazo de 1878 por el Ayuntamiento de Pantón, y á Modesto Bermúdez Edreira, soldado del reemplazo de 1880 por el cupo de Cangas, con Manuel Alvarez Incógnito, recluta del reemplazo de 1878 por el cupo de Rairiz de Veiga, la expresada Comisión otorgó segundo cambio de situación á dichos mozos con los reclutas disponibles Evaristo Pérez López y Gumersindo Fernández Vidal respectivamente:

Resultando que el Capitán general de ese distrito se negó á admitir estos últimos cambios por haberse otorgado después de transcurridos con exceso los dos meses de

plazo que marca la ley desde que se anularen los primeros cambios:

Resultando que la Comisión provincial insistió en su resolución, fundándose en que el plazo de dos meses señalado en el art. 187 de la ley de reclutamiento para la presentación de sustitutos se refiere á la primera sustitución, sin que respecto á las anuladas exista en la ley prescripción alguna más que la del art. 188 para los casos de deserción, en la que no se fija plazo para efectuarlas; acordándose en su consecuencia elevar consulta á este Ministerio para que en vista de los oportunos antecedentes pueda dictar una resolución de carácter general que sirva de norma en casos análogos:

Visto el art. 187 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, cuya redacción no ha sufrido alteración alguna en virtud de la ley de 8 de Enero de 1882, disponiendo que la presentación del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal se verifique dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse, y que después de trascurrido este plazo no se admita ningún recurso de sustitución, exceptuando el de hermano:

Visto el art. 231 del reglamento aprobado en 22 de Enero de 1883 por Real decreto dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado en pleno, según el cual el sustituto que por haber desertado el sustituto, ó porque sea declarada nula la sustitución, resulte obligado á cubrir su plaza, podrá entonces presentar un nuevo sustituto ó redimirse á metálico dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que sea llamado para servir su plaza:

Considerando que el citado art. 187 de la ley no se refiere únicamente á la primera sustitución, como pretende esa Comisión provincial, sino que terminantemente prohíbe en absoluto admitir ningún recurso de sustitución, exceptuando el de hermano, después de trascurrido el plazo de 60 días señalado en el mismo artículo:

Considerando que así se ha entendido y aplicado constantemente esta disposición, la cual además ha venido á adquirir mayor fuerza con la clarísima interpretación que le da el mencionado art. 231 del reglamento citado;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á esa Comisión provincial que cumpla exactamente lo dispuesto en los referidos artículos, absteniéndose de admitir ningún recurso de sustitución, excepto el de hermano, después de trascurrido el plazo señalado en los mismos.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1884.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para la organización de las Academias teórico-prácticas establecidas en los estudios de la Facultad de Derecho por el art. 7.º del Real decreto de 2 de Setiembre con las modificaciones que preceptúa el 5.º del de 16 de Enero de 1884, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º La apertura tendrá lugar el primer domingo del mes de Noviembre de cada curso, y la clausura el 30 de Abril siguiente. En la sesión de apertura se leerá por un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, designado por turno riguroso, una disertación impresa sobre cualquiera tesis jurídica á su elección. El Decano de la Facultad pronunciará el discurso de clausura, y el Secretario de la misma dará cuenta de los trabajos realizados en la Academia durante el curso.

2.º Las Academias celebrarán dos sesiones semanales, una teórica y otra práctica. Las sesiones teóricas versarán sobre puntos de Derecho y de sus ciencias auxiliares. Las sesiones prácticas comprenderán trabajos relativos á la Práctica y Oratoria forenses, redacción de instrumentos públicos y Bibliografía jurídica.

3.º Para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho y el título de aptitud para el ejercicio de la fe pública será necesario acreditar, mediante certificado expedido por el Secretario de la misma, con el V.º B.º del Decano, la asistencia á las Academias teórico-prácticas que previene la regla precedente.

El número de faltas que impidan obtener el certificado de asistencia se determinará por los reglamentos orgánicos que conforme á estas bases establezcan los respectivos Claustros.

4.º Las sesiones serán dirigidas, en la forma que determinen los reglamentos orgánicos, por los Profesores

numerarios de la Facultad, con la cooperación de los supernumerarios y auxiliares.

5.º Las Academias podrán dividirse en secciones, según el número de alumnos y necesidades de la enseñanza.

6.º A las sesiones de estas Academias no podrán concurrir más que los alumnos matriculados en la Facultad de Derecho. Habrá no obstante la conveniente separación en el local, que distinga á los alumnos cuya asistencia es obligatoria de aquellos otros que asistan voluntariamente.

7.º Los alumnos obligados á la asistencia á las Academias teórico-prácticas abonarán en metálico por cada curso en la Secretaría de la Facultad 5 pesetas con destino á los gastos de material de las mismas.

8.º Los Claustros de las Facultades de Derecho, con arreglo á estas bases, organizarán del modo más conveniente la práctica de estas Academias, á cuyo efecto en la primera quincena del mes de Octubre de cada curso formularán las instrucciones necesarias, dándolas la debida publicidad. En la sesión de clausura de cada curso se designará el Profesor á quien corresponda la disertación con que se ha de inaugurar el inmediato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Por la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, acordado en Consejo de Ministros, se encomendó al de Fomento la publicación de un precepto general que unifique la práctica de los exámenes de asignaturas y grados antes de que hubieran de aplicarse por primera vez las prescripciones de aquél, determinándose asimismo en los artículos 11 y 12 del propio Real decreto que la forma del examen debiera ser escrita y separadamente de cada asignatura.

Para cumplimentar estas disposiciones el Ministro de Fomento preparó los oportunos trabajos y sometió al ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción pública una base, entre otras, consagrada al objeto; pero como á pesar del notorio y laudable celo de esa docta corporación, por causas en nada á ella imputables no ha sido posible que para esta fecha haya ultimado su informe, y como por otra parte es ineludible el cumplimiento de la disposición 2.ª antedicha, resulta evidente la necesidad de establecer una legalidad provisional é interina mientras se emite aquel dictamen y se promulga la definitiva.

Teniendo en cuenta que son precisas bases de cualquiera reglamentación sobre este punto el citado art. 11 del Real decreto de 22 de Noviembre anterior, por el cual se establece la forma escrita, y el 12 del mismo que contiene otras prescripciones acerca de igual asunto, y existiendo en la legislación académica un precedente próximo acerca de exámenes escritos que bien merece aceptarse como legalidad provisional en lo que al aspecto formal se refiere, subordinando siempre cualquier antinomia al criterio de preferencia de las prescripciones del expresado decreto de 22 de Noviembre; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que mientras se publica el precepto definitivo á que se refiere la segunda disposición transitoria del Real decreto de 22 de Noviembre anterior, pendiente de informe en la actualidad del Consejo de Instrucción pública, se aplique á los exámenes de estudios privados que han de verificarse, según dicho decreto, en la segunda quincena del presente mes lo dispuesto en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Real orden de 24 de Setiembre de 1883, inserta en la GACETA del 25, y relativos á exámenes escritos de algunas enseñanzas de la Facultad de Derecho.

2.º Que en cualquiera contradicción ofrecida por la aplicación del texto de ambas disposiciones, se entienda siempre subordinado lo que preceptúa la segunda á lo establecido por la primera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Juan Flores Llamas, demandante, representado por el Licenciado D. Jerónimo Antón

Ramírez, y la Administración del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 19 de Setiembre de 1879, relativa á la separación del demandante del cargo de Director de obras provinciales de León, por carecer de condiciones legales para ello:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que la Diputación provincial de León anunció á concurso en Enero de 1872 la plaza de Director de Caminos y Construcciones civiles de dicha provincia, expresándose en la convocatoria que para la plaza de Director es requisito indispensable tener título de Ingeniero, Arquitecto ó Director de caminos vecinales; y celebrado el concurso, del que fueron Jueces el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Cipriano Martínez, el de la división de los Ferrocarriles de León D. Manuel Tabuena y el Arquitecto de las obras de la Catedral D. Juan Madrazo, se propuso para el cargo indicado á D. Juan Flores Llamas, Ingeniero industrial, cuyo nombramiento hizo la Diputación en 20 de Abril siguiente, en cuya fecha tomó posesión y comenzó á ejercer su cargo el Flores Llamas:

Que desde la citada fecha prestó el interesado los servicios inherentes al mismo, hasta que, en 7 de Noviembre de 1877, acordó la Diputación provincial de León declarar la vacante de la plaza de Director de obras provinciales, porque, según las leyes de 16 de Diciembre de 1876 reformando la Provincial de 20 de Agosto de 1870, la de 29 de Diciembre de 1876 y la general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se dispone el nombramiento de Ingenieros ó Ayudantes de Caminos, Canales y Puertos para la ejecución de las obras que se verifiquen por cuenta de las Diputaciones; y publicadas dichas leyes, es obligatorio para las provincias el nombramiento de Ingenieros ó Ayudantes del Cuerpo de Caminos, y no reuniendo estas circunstancias el actual Director de obras provinciales, no puede continuar al frente de un cargo que adquirió por oposición, y en el que prestó señalados servicios por su inteligencia, laboriosidad y celo:

Que comunicada esta resolución al interesado, alzóse de la misma ante el Ministerio de la Gobernación pidiendo fuese revocada, alegando los derechos que á su favor constituía el hecho de haber ganado su plaza por oposición, y obtenido en su virtud el nombramiento de la Diputación, que se contradecía al separarle del cargo, y que, formado el oportuno expediente en el Ministerio, fueron oídos, acerca de la pretensión de D. Juan Flores Llamas, las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y el mismo alto Cuerpo en pleno, que emitieron su informe en favorable sentido á la pretensión deducida por el interesado, en el que se consiguió que, por tratarse de la aplicación de leyes de carreteras y de obras públicas, se hacía necesario dictar una resolución con la que se pusiera término á las dudas que en la interpretación de las mismas se venían suscitando, poniéndose al efecto de acuerdo el Ministerio de la Gobernación con el de Fomento, de cuya particular incumbencia era esta clase de asuntos:

Que remitido el expediente á informe de la Dirección general de Obras públicas, en un largo dictamen, en que hacia prolijo estudio de la legislación de Obras públicas, negó todo derecho á D. Juan Flores Llamas para mantener sus pretensiones; y ofreciendo dudas el asunto para su resolución en uno ú otro sentido, fué sometido al acuerdo de Mi Consejo de Ministros, por la discordancia entre los de Fomento y Gobernación, y el Consejo se conformó con la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, expidiéndose, en su virtud, en 19 de Setiembre de 1879 la Real orden por la que se desestimó el recurso de alzada deducido por D. Juan Flores Llamas, por no ser Ingeniero de Caminos ni Ayudante de obras públicas, según previene la legislación vigente:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa el Licenciado D. Jerónimo Antón Ramírez, en nombre del interesado Flores Llamas, demanda que, declarada procedente y reclamados unos datos referentes á la cuestión, que obraban en el Ministerio de Fomento, amplió solicitando se deje sin efecto dicha Real orden, y en su consecuencia se reponga desde luego á D. Juan Flores Llamas en el cargo de Director de Caminos provinciales y de Construcciones civiles de la provincia de León, con abono de los sueldos que ha dejado de percibir desde el día en que fué separado de aquel cargo é indemnización de perjuicios:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviera de la misma á la Administración, y se confirmase en todas sus partes la Real orden reclamada:

Visto el art. 1.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, según el que, corresponde á los mismos el estudio, dirección y vigilancia: primero, de los caminos públicos ordinarios que se costean con fondos generales y provinciales:

Visto el art. 40 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que á la letra dice así: «los proyectos, la dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos, ó por Ayudantes de Obras públicas. Exceptuáanse las construcciones civiles de carácter provincial, las cuales se encomendarán á Arquitectos con título profesional, y los caminos vecinales costeados por las Diputaciones provinciales que podrán continuar á cargo de los Directores de los mismos.»

Visto el art. 123 de la misma Ley, estableciendo que lo consignado en la misma no invalida ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicación y con arreglo á la legislación en que se hubiesen fundado:

Visto el art. 32 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, que preceptúa, que los proyectos, la dirección, inspección y vigilancia de las carreteras provinciales, se

llevaran á cabo por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o Ayudantes de Obras públicas nombrados libremente por la Diputación:

Vista la Real orden de 28 de Mayo del mismo año, en la que viene á reiterarse la obligación de confiar la Dirección facultativa de las obras que se lleven á cabo por la Administración y la vigilancia de que se ejecuten por contrata por las Diputaciones ó Ingenieros de Caminos, ó Ayudantes de Obras públicas:

Vista la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Enero de 1872, para proveer la plaza de Director de obras provinciales de la provincia de León, en la que se decía: «los que deseen optar á dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que para dicha plaza de Director, es requisito indispensable tener título de Ingeniero, Arquitecto ó Director de caminos vecinales.»

Vista la Real orden de 17 de Octubre de 1877, expedida por el Ministerio de Fomento, en la que se consigna que, si no se ha llevado á debido cumplimiento el precepto de que los Ingenieros dirigiesen las obras provinciales, ha sido debido á la falta de personal, porque, siendo extremadamente limitado, se ha cubierto con preferencia el servicio del Estado:

Considerando que el acuerdo de la Diputación provincial de León separando al Ingeniero industrial D. Juan Flores Llamas del cargo de Director de obras provinciales, y la Real orden de 19 de Setiembre de 1879 confirmando este acuerdo, se fundan en que, con arreglo á la legislación vigente no puede continuar Flores desempeñando dicho cargo por no ser Ingeniero de Caminos ni Ayudante de Obras públicas:

Considerando que la citada Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, previene en su art. 123 que sus disposiciones no invalidan ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicación; y que, por lo tanto, si el recurrente tenía adquirido derecho á no ser removido, sin justa y legítima causa, del puesto que adquirió por oposición, debe respetarse no obstante lo ordenado en dicha ley y disposiciones posteriores respecto á las circunstancias que han de concurrir en los Directores de Obras provinciales:

Considerando que si bien para ejercer los expresados cargos, en cuanto se relacionan con la dirección y vigilancia de los caminos costeados con fondos provinciales, estaban llamados los Ingenieros de Caminos por el Reglamento orgánico del Cuerpo de 28 de Octubre de 1863, vigente al ser nombrado Flores para desempeñar el mencionado cargo en la provincia de León, también lo es, según resulta consignado en la Real orden de 17 de Octubre de 1875 expedida por el Ministerio de Fomento, que no se llevaba á debido efecto el precepto de que los Ingenieros dirigiesen las obras provinciales, por ser extremadamente limitado el personal de esta clase de funcionarios y cubrirse con preferencia el servicio del Estado:

Considerando que esta debió ser la causa que obligó á la Diputación provincial de León en 1872 á proveer por oposición la plaza de Director de sus obras, convocando al efecto, no sólo á los que tuvieran el título de Ingeniero, sin exigir que lo fuera de Caminos, sino también á los Arquitectos y Directores de Caminos vecinales, sin que se presentara á solicitarla ningún Ingeniero de Caminos:

Considerando que tres Ingenieros, uno de ellos el Jefe de la provincia, formaron el Tribunal de las oposiciones que sin reparo alguno aprobó los actos de Flores y lo propuso para el nombramiento que obtuvo de la Diputación provincial sin expresarse que fuera provisional, y ganado así dicho destino, sin haberse exigido en la convocatoria la circunstancia de ser Ingeniero de Caminos para obtenerlo, sino sólo la de Ingeniero, que comprende también á los industriales como se entendió al hacerse el nombramiento á favor del recurrente que pertenece á los de la expresada clase, no se puede negar que éste adquirió derecho á que se le conserve en posesión de su empleo, no obstante las disposiciones dictadas con mucha posterioridad á su nombramiento, que no le son aplicables por carecer de efecto retroactivo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente accidental; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, Don Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora, D. Leandro Rubio, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 19 de Setiembre de 1879, en cuanto desestima el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación provincial, interpuesto por D. Juan Flores Llamas, y en declarar que no existe obstáculo legal que impida á éste continuar desempeñando el cargo de Director de obras provinciales de la ciudad de León, y que no há lugar á los demás pronunciamientos solicitados en la demanda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes; y se inserte en la GACETA de que certifica.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

SENADO.

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Esta Comisión ha acordado declarar desierto el concurso celebrado para erigir una estatua ecuestre á la memoria del Príncipe de Vergara.

En su consecuencia, los opositores que tienen presentados modelos en dicho concurso pasarán á recogerlos en término de 15 días.

Madrid 13 de Enero de 1884.—El Secretario de la Comisión, J. Abascal.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del pacificador de España Don Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas, como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado, extremo del Jardín Botánico, y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesaria el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana; librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas, como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores presentarán hasta el día 31 de Mayo del presente año inclusive un modelo de la estatua ecuestre de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal; depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón que estuvo destinado á Exposición de minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante ocho días. Después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que considere digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquél que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se exporarán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 25.000 pesetas y los bronce necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes: la primera al resultar elegido su modelo; la segunda al terminarse el molde para la fundición; la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento, y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previstos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificarse donde mejor estime, cuantos ocasiones el embalsaje y transporte de los bronce, labrado del pedestal, erección del monumento; en suma, todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, las cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 13 de Enero de 1884.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.884.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cnts.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
211642	Ayuntamiento de Hellín.	Abril 1872.	42
211643	Idem de id.	Julio id.	2.171'48
211644	Idem de id.	Agosto id.	25.030'34
211645	Idem de id.	Setiembre id.	4.302'60
211646	Idem de id.	Octubre id.	5.335'20
211647	Idem de id.	Febrero 1873.	22.016'70
211648	Idem de id.	Abril id.	42
211649	Idem de id.	Mayo id.	5.242'80
211650	Idem de id.	Agosto id.	22.694'34
211651	Idem de id.	Diciembre id.	15.948'60
211652	Idem de id.	Mayo 1874.	5.228'40

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cnts.
211653	Ayunt.º de Hellín.	Marzo 1874.	42
211654	Idem de id.	Julio id.	40.906'48
211655	Idem de id.	Agosto id.	31.898'40
211656	Idem de id.	Setiembre id.	3.194'60
211657	Idem de id.	Octubre id.	388'23
211658	Idem de id.	Marzo 1875.	14.367'96
211659	Idem de id.	Mayo id.	5.242
211660	Idem de id.	Julio id.	42.280'34
211661	Idem de id.	Agosto id.	12.581
211662	Idem de id.	Setiembre id.	12.728'40
211663	Idem de id.	Octubre id.	636'79
211664	Idem de id.	Noviembre id.	1.078'39
211665	Idem de id.	Marzo 1876.	4.367'80
211666	Idem de id.	Abril id.	19.869'44
211667	Idem de id.	Mayo id.	5.242
211668	Idem de id.	Julio id.	2.420'34
211669	Idem de id.	Agosto id.	22.560
211670	Idem de id.	Setiembre id.	12.581
211671	Idem de id.	Noviembre id.	3.146'42
211672	Idem de id.	Marzo 1877.	2.439'20
211673	Idem de id.	Abril id.	20.169'44
211674	Idem de id.	Mayo id.	5.200
211675	Idem de id.	Julio id.	16.283'54
211676	Idem de id.	Agosto id.	12.700
211677	Idem de id.	Setiembre id.	5.335'20
211678	Idem de id.	Noviembre id.	4.863
211679	Idem de id.	Diciembre id.	87
211680	Idem de id.	Enero 1878.	690
211681	Idem de id.	Abril id.	9.368'80
211682	Idem de id.	Mayo id.	17.201'44
211683	Idem de id.	Julio id.	3.396'34
211684	Idem de id.	Agosto id.	29.805'80
211685	Idem de id.	Setiembre id.	5.335'20
211686	Idem de id.	Noviembre id.	1.782
211687	Idem de id.	Abril 1879.	8.000
211688	Idem de id.	Julio id.	17.259'54
211689	Idem de id.	Agosto id.	13.370'24
211690	Idem de id.	Setiembre id.	3.242'60
211691	Idem de id.	Noviembre id.	1.782
211692	Idem de id.	Abril 1880.	8.000
211693	Idem de id.	Junio id.	12.001'44
211694	Idem de id.	Julio id.	976
211695	Idem de id.	Agosto id.	168
211696	Idem de id.	Octubre id.	87
211697	Idem de id.	Noviembre id.	1.120'40
211698	Idem de id.	Abril 1881.	8.168
211699	Idem de id.	Junio id.	1.368'80
211700	Idem de id.	Julio id.	976
211701	Idem de id.	Agosto id.	12.001'44
211702	Idem de id.	Noviembre id.	1.869
211703	Idem de id.	Marzo 1882.	12.169'44
211704	Idem de id.	Abril id.	8.000
211705	Idem de id.	Mayo id.	1.368'80
211706	Idem de id.	Octubre id.	748'60
211707	Idem de id.	Noviembre id.	1.120'40
PROVINCIA DE ZAMORA.			
211708	Ayuntamiento de Bercival del Barco.	Marzo 1873.	2.516'72
211709	Idem de Benialvo.	Diciembre 1882.	256'46
211710	Idem de id.	Mayo 1882.	1.664'48
211711	Idem de id.	Setiembre id.	418'64
211712	Idem de Bretó.	Agosto id.	4.037'60
211713	Idem de Burganes.	Abril id.	1.976'60
211714	Idem de Cañizo.	Mayo id.	680'06
211715	Idem de Cabañas de Benavente.	Abril 1880.	240
211716	Idem de Casaseca de Campeán.	Diciembre 1882.	301'84
211717	Idem de Castrogonzalo.	Julio 1880.	404
211718	Idem de Cerecinos de Campos.	Abril id.	494'32
211719	Idem de id.	Mayo 1881.	494'32
211720	Idem de Cuelgamures.	Marzo 1879.	800'08
211721	Idem de Cubo del Vino.	Mayo 1880.	272'80
211722	Idem de id.	Idem 1881.	272'80
211723	Idem de id.	Idem 1882.	272'80
211724	Idem de id.	Idem 1883.	272'80
211725	Idem de Ferreras de Abajo.	Enero 1879.	201'84
211726	Idem de Fambrina.	Julio 1883.	252'72
211727	Idem de Maderal.	Febrero id.	900
211728	Idem de Milles de la Polvorosa.	Diciembre 1882.	190'25
211729	Idem de Navianos de Valverde.	Febrero 1883.	2.953'35
211730	Idem de Otero de Rodas.	Junio id.	72
211731	Idem de id.	Julio id.	72
211732	Idem de Paladinos.	Mayo id.	1.648
211733	Idem de Peleas de Arriba.	Diciembre 1882.	1.452'96
211734	Idem de Peleas de Abajo.	Abril 1883.	123
211735	Idem de Piedrahita de Castro.	Setiembre id.	180
211736	Idem de San Cebrián de Castro.	Enero id.	5.600
211737	Idem de id.	Marzo id.	17.990'80
211738	Idem de Santovenia.	Idem 1879.	96
211739	Idem de id.	Junio id.	120
211740	Idem de id.	Setiembre id.	4.421'68
211741	Idem de id.	Febrero 1880.	96
211742	Idem de id.	Abril id.	120
211743	Idem de id.	Setiembre id.	4.421'68
211744	Idem de id.	Idem 1881.	4.421'68
211745	Idem de id.	Octubre 1882.	4.421'68
211746	Idem de Val de Santa María.	Julio 1880.	320'40
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
211747	Ayuntamiento de Alforque.	Marzo 1873.	1.202
211748	Idem de id.	Noviembre id.	3.686'90
211749	Idem de id.	Idem 1874.	700
211750	Idem de id.	Idem 1875.	700
211751	Idem de id.	Junio 1877.	700
211752	Idem de id.	Diciembre id.	700
211753	Idem de id.	Enero 1879.	700
211754	Idem de id.	Idem 1880.	700

Madrid 5 de Enero de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Dirección de Hidrografía.**

Debiendo proveerse la plaza de Encargado del Depósito Hidrográfico de Málaga, se anuncia la vacante al público para que las personas que deseen ocupar dicho cargo presenten sus solicitudes antes de 4.º de Marzo del corriente año en la Dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56, Madrid, ó en la Ordenación de Pagos de Marina de Málaga, expresando en ella estar dispuestos á prestar fianza de 4.500 pesetas.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los libreros ó dueños de establecimientos públicos mercantiles; y como fianza se admitirán valores públicos con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 29 de Agosto de 1878, los cuales deberán custodiarse en la Caja general de Depósitos.

Se admitirán también como hipoteca fincas por valor de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada Dirección de Hidrografía y en la Ordenación de Pagos de Marina de Málaga.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Director de Hidrografía, Ramón Martínez y Pens.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza las cátedras de Elementos de Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Licenciado en Derecho civil y canónico y administrativo y Doctor en alguna de estas dos secciones ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Enero de 1884.—El Director general, José Fernández Jiménez.

**Bellas Artes.**

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de nueva creación para la enseñanza del Modelado, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 10 de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el título de Arquitecto ó el certificado de tener practicados los ejercicios de la reválida para el mismo; entendiéndose que el opositor que se encuentre en este caso y obtenga la cátedra deberá adquirir el título mencionado antes de la posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de una Memoria en que se dé á conocer en forma breve y sencilla el plan ó método de la enseñanza á que la cátedra se refiere.

Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en componer y modelar en barro un fragmento arquitectónico correspondiente á uno cualquiera de los géneros ó estilos históricos de este arte. El asunto de este ejercicio se sorteará entre 20 ó más preparados de antemano por el Tribunal, y será uno mismo para todos los opositores, debiendo ser ejecutado en el término de 15 días, á razón de cuatro horas de trabajo diarias. Terminado este ejercicio, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer observaciones al actuante acerca de su trabajo, pudiendo éste á su vez emplear igual tiempo para contestarlas.

El segundo ejercicio consistirá en una composición cualquiera, á gusto del opositor, la cual deberá modelarse en cera ó barro; pero teniendo en cuenta la índole del material en que haya de ejecutarse y el procedimiento de elaboración que el mismo reclama, cuya designación se sacará á la suerte entre 10 ó más clases que el Tribunal tendrá previamente dispuestas.

El tercero y último ejercicio consistirá en un discurso oral, que versará sobre la Memoria presentada por el actuante, en el cual manifestará las ventajas que á su juicio tenga sobre las demás. Este discurso no excederá de una hora, y cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Enero de 1884.—El Director general, José Fernández Jiménez.

**PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á D. Antonio de San Martín, en nombre y representación de los Sres. Garnier hermanos, editores de París (1).

Nueva colección de cánticos sagrados para el uso de las Es-

(1) Véase la GACETA de ayer.

uelas Pías y las Casas de Misericordia al cuidado de las Hermanas de la Caridad. Contiene también el modo de orar devotamente la Santa Misa, las Vísperas del Domingo, varios salmos, himnos etc. Un tomo en 8.º con 404 páginas. Corbeil 1878. Imprenta Creté.

Ponsón du Terrail. El Capitán de los Penitentes negros, traducción de I. Pardo de Azara. Dos tomos en 8.º: el primero, El Inocente, con 309 páginas; el segundo, El Culpable, con 232. Clichy 1873. Imprenta Pablo Dupont.

Medicina doméstica, ó tratado completo del modo de prevenir y curar las enfermedades con el régimen y medicinas simples. Nueva edición con un apéndice que contiene la Farmacopea necesaria para el uso de un particular, obra traducida del Dr. Buchán por D. Mariano S. M. Un tomo en 8.º con XVI-560 páginas. Clichy 1878. Imprenta Pablo Dupont.

El Buffón de las Familias: Historia y descripción de los animales, entresacada de las obras de Buffón y de Lacopede por Augusto Dubosis y traducida en extracto por C. Corona Bustamante, obra adornada con 387 láminas ó grabados. Un tomo en 4.º con VII-704 páginas. París 1872. Imprenta Paul Dupont.

El Buffón de los Niños, ó historia natural abreviada de los cuadrúpedos, aves, anfibios, insectos, etc., nueva edición. Un tomo en 8.º con 79 láminas finas y 328 páginas. Corbeil 1883. Imprenta B. Renaudet.

El Buen gusto en el trato social y en las ceremonias civiles y religiosas, por Emance Dufaux, versión castellana de Miguel de Toro y Gómez. Un tomo en 8.º con 390 páginas. París 1883. Imprenta Carlos Unsinger.

Teatro de Calderón de la Barca, con un estudio crítico bibliográfico y apuntes históricos y bibliográficos sobre cada comedia por García Ramón. Cuatro tomos en 8.º

El primero dramas con 524 páginas. Corbeil 1882. Imprenta Creté.

El segundo dramas con 595 páginas. Corbeil 1883. Imprenta Creté.

El tercero comedias con 588 páginas. Corbeil 1883. Imprenta Creté.

El cuarto comedias con 612 páginas. Corbeil 1883. Imprenta Creté.

Juanito, obra elemental de educación para los niños y para el pueblo, escrita originalmente en italiano por D. L. A. Parravicini, nueva traducción, revisada, corregida y adicionada, designada como libro de texto para las Escuelas y Colegios de España por Real orden de 30 de Junio de 1848. Un tomo en 8.º con VI-447 páginas. París 1882. Imprenta Pillet fils aînés.

Ponson du Terrail. La Cuerda del Ahorcado, últimas aventuras de Rocambole. Nuevo episodio, traducción de F. Corona Bustamante. Dos tomos en 8.º: el primero El Loco de Bedlan con 464 páginas; el segundo El Hombre Gris, con 409. Clichy 1873. Imprenta Pablo Dupont.

Obras del Excmo. Sr. D. M. José Quintana, con un estudio crítico biográfico por García Ramón. Un tomo en 8.º con XII-574 páginas. París, Clichy 1882. Imprenta Sociedad tipográfica de P. Dupont.

Biblioteca selecta para los niños. La Reina de las Nieves, dividida en siete historias, por Anderson, traducción castellana de García Ramón é ilustraciones de Yan D'argent. Un tomo en 8.º con 26 láminas y 87 páginas. Corbeil 1879. Imprenta Creté.

Aventuras de Robinson Crusoe por Defoe, traducidas al castellano del original inglés. Nueva edición, ilustrada con 24 láminas. Dos tomos en 8.º: el primero con 12 láminas y 362 páginas; el segundo con 12 láminas y 350 páginas. Corbeil 1887. Imprenta Creté.

El Robinson de doce años, historia interesante de un grumete francés abandonado en una isla desierta. Nueva edición. Un tomo en 8.º con 18 láminas y 280 páginas. Coulommiers 1869. Imprenta A. Moussin.

El Robinson suizo por I. R. Wyss, noticia de Carlos Nodier, ilustrado por Yan D'argent, Semeghini, Girardet, Barón, etc. Un tomo en 4.º mayor con 173 láminas y 607 páginas. Corbeil 1883. Imprenta B. Renaudet.

El Secretario comercial: circulares, ofrecimientos de servicios, entrada en relaciones, cartas de crédito, cartas de introducción y de recomendación, toma de informes y demandas de noticias, órdenes de Bolsa, órdenes en fábricas, en depósitos y á comisionistas, demandas de dinero á los que no son comerciantes, rebajas, letras de cambio, asuntos en participación, consignaciones, trasportes, seguros y averías, transacciones generales, por Henri Page, traducido del francés por F. Valens. Un tomo en 8.º con una lámina en cubierta y 354 páginas. Clichy 1882. Imprenta Pablo Dupont.

El Secretario de los cumplimientos, cartas de felicitación de Pascuas, año nuevo, días del santo y cumpleaños, cumplimientos diversos, por M. Armand Dunois, traducido del francés por D. G. Sendra. Un tomo en 8.º con dos láminas y 348 páginas. Clichy 1879. Imprenta Pablo Dupont.

Nuevo Secretario de los amantes, ó arte de enamorar y de ser afortunado en amores, aumentado en esta edición con muchas nuevas cartas. Un tomo en 16.º con una lámina y XI-324 páginas. Corbeil 1882. Imprenta Creté.

Silabario enciclopédico, ó el niño instruído en la religión, artes y ciencias y en la vida moral y civil, obra nueva y elegante, adornada con 144 láminas finas. Un tomo en 8.º con 142 páginas. Clichy 1883. Imprenta Pablo Dupont.

Pablo y Virginia, seguido de la cabaña indiana y del café de Surate, por Bernardino de Saint Pierre, nueva edición. Un tomo en 8.º con 92 láminas y VIII-350 páginas, faltando de la primera á la 24. Corbeil 1881. Imprenta Creté.

El Porvenir adivinado por las líneas de la mano y por la baraja española, ó sea Quiromancia y Cartomancia, por el Grande Alberto. Un tomo en 16.º con 88 láminas y 127 páginas. París 1880. Imprenta E. Donnaud.

Obras serias de D. Francisco de Quevedo y Villegas: en las obras festivas se hallará una nota de su vida. Nueva edición. Un tomo en 8.º con 529 páginas. París 1881. Imprenta P. Dupont.

Obras festivas de D. Francisco de Quevedo y Villegas, con una noticia de su vida. Nueva edición. Un tomo en 8.º con VIII-504 páginas. París 1881. Imprenta Paul Dupont.

El nuevo Robinson, historia moral reducida á diálogos para instrucción y entretenimiento de niños y jóvenes de ambos sexos, por el Sr. Campe. Nueva edición con 24 láminas, traducida al castellano con varias correcciones por D. Tomás de Iriarte. Un tomo en 8.º con XI-354 páginas. París 1881. Imprenta Charles Blot.

El Patriarca del Valle, novela original por D. Patricio de la Escosura, en cuatro tomos en 8.º: el primero con 352 páginas, el segundo con 350, el tercero con 346 y el cuarto con 372. Vannes 1870. Imprenta Gustavo Lamarcelle.

El Parnaso español con las nueve musas castellanas, por Don Francisco Quevedo y Villegas, dos tomos en 8.º: el primero con 535 páginas, el segundo con 518. Corbeil 1884. Imprenta Creté.

Historia universal por César Cantú, traducida del italiano conforme á la última edición de Turín, única edición española completa aprobada por el autor, hecha á su vista y con su cooperación, ilustrada con láminas, retratos y mapas, nueva edición en 10 tomos en folio: el primero con 13 láminas y XVIII-856

páginas, el segundo con 10 láminas y 832 páginas, el tercero con ocho láminas y 984 páginas, el cuarto con 11 láminas y 990 páginas, el quinto con nueve láminas y 1.000 páginas, el sexto con 12 láminas y 960 páginas, el séptimo con grabados sin contar y 876 páginas, el 8.º con 5 láminas y 900 páginas, el noveno con cuatro láminas y 856 páginas y el décimo con cuatro láminas y 742 páginas. Clichy 1883. Imprenta Pablo Dupont.

Imitación de Cristo por Tomás Kempis, nueva edición, un tomo en 16.º sin láminas y 361 páginas. París 1882. Imprenta Pillet et Dumoulin.

Historia del Antiguo y Nuevo Testamento, representada en diálogos y preguntas para su más rápida inteligencia y mejor retención, por A. J. Vildósola. Un tomo en 8.º con 63 láminas y VII-322 páginas. Corbeil 1879. Imprenta Creté.

Historia profana general y la particular de España, declarada de texto para uso de los Institutos y seminarios, escrita por D. Fernando de Castro. Sexta edición, aumentada hasta nuestros días. Un tomo en 8.º con VII-583 páginas. París 1879. Imprenta de Blot é hijo mayor.

Historia de la Religión que debe leer el cristiano desde la niñez hasta la vejez, sacada de los Libros Santos, por el Licenciado D. Santiago José García Mazo, obra adoptada por la Dirección general de Estudios para la enseñanza de la Historia Sagrada en las Universidades é Institutos de España. Quinta edición, corregida con esmero. Cuatro tomos en 8.º: el primero con 30 láminas y VIII-516 páginas; el segundo con 34 láminas y 508 páginas; el tercero con 19 láminas y 534 páginas; el cuarto con 31 láminas y 513 páginas. París 1878. Imprenta Charles Blot.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Segovia.**

**Sección de Fomento.—Montes.**

El día 18 de Febrero próximo, y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante este Gobierno y la presidencia de la comunidad de Pedraza de 2.300 pinos, divididos en cuatro lotes, bajo el pliego de condiciones y demás requisitos que en el mismo se expresan, los cuales se hallan de manifiesto en ambos puntos; pudiendo servir de base para conocer el tipo y clases de las maderas la relación demostrativa de la corta que al final se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitación.

Segovia 17 de Enero de 1884.—El Gobernador, J. de Posada.

**RELACION QUE SE CITA.**

**Lo calización y límites de la corta.**

**Majada de la Loba.**

Primer lote: Norte arroyo de Majada la Loba; Sur el segundo lote; Este el río, y Oeste pradera de Majada de la Loba. Número de árboles, 700. Especie, pino silvestre. Plazo para la corta y labra, 60 días. Plazo para la saca, 60 días. Tipo, 6.481.

Segundo lote: Norte primer lote; Sur el tercero; Este río, y Oeste pradera de Majada la Loba. Número de árboles, 780. Especie, pino silvestre. Plazo para la corta y labra, 60 días. Plazo para la saca, 60 días. Tipo, 6.286.

Tercer lote: Norte segundo lote; Sur el cuarto; Este el río, y Oeste camino y pradera. Número de árboles, 700. Especie, pino silvestre. Plazo para la corta y labra, 60 días. Plazo para la saca, 60 días. Tipo, 4.981.

Cuarto lote: Norte tercer lote; Sur el pinar; Este el río, y Oeste el pinar. Número de árboles, 320. Especie, pino silvestre. Plazo para la corta y labra, 40 días. Plazo para la saca, 50 días. Tipo, 2.252. S—71

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 18.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Cádiz.....	Manuel Aranda....	Arenal, 21, principal.
Avila.....	Enrique Izquierdo.	Sin señas.
Bilbao.....	Castañinos.....	Pelayo, 8.
Granada.....	Gross y Casullas..	Sin señas.
Sevilla.....	Antonio Lafuente..	Puerta Sol, 6.
Mataró.....	Joaquín de Paláu..	Prado 10, entresuelo derecha
Villagarcía.....	Lorenzo Castro....	Guardia civil.
<b>Atocha.</b>		
Valencia.....	Vicente Amples....	Atocha, 149, segundo.
<b>Barrio Salamanca.</b>		
Coruña.....	Francisco Salamanca.	Lista.
<b>Chamberí.</b>		
Puerto Santa María.....	Felipe González....	Luchana, 4.
Valladolid.....	Antonio Villalba...	Tribunal Mayor/Cuentas.
Cádiz.....	Manuel Cabello....	Bravo Murillo, 12 duplicado.
<b>Argüelles.</b>		
Cuenca.....	Juan Antonio Muñoz.....	Ventura Rodríguez, 6.
Alicante.....	Emilia Tarol.....	Quintana, 8, segundo.
Ciudad Rodrigo.....	Fernán Hernández..	German el Buero, 18.

Madrid 18 de Enero de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

**Administración del Correo central.**

La Dirección general de Correos y Telégrafos se ha servido disponer que la correspondencia con destino á Ultramar que mensualmente conduce el vapor correo que sale de Santander el día 20 sea remitida por la línea del Noroeste al puerto de la Coruña.

En su vista, esta Administración Central recibirá hasta el día 19 toda la que se deposite en los buzones de la misma á la hora conveniente, y esta variación tan beneficiosa la pone en conocimiento del público para su gobierno.

Madrid 16 de Enero de 1884.—El Administrador accidental, E. de Velasco.

n.º 17.

*Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.*

- Núm. 337 Antonio Urquina.—Cañaveros.
- 338 José Echevarría.—Toledo.
- 339 José Jacinto.—Plasencia.
- 340 El mismo.—Idem.
- 341 Ambrosio Menéndez.—Gijón.
- 342 Antonio Maroto.—Marrugán.
- 343 Alcalde constitucional.—Chilpiona.
- 344 Marqués de Alventos.—Sevilla.
- 345 Dolores Laparra.—Zarza.
- 346 Valentín Sánchez.—Paralimás.
- 347 Miguel Ortiz.—Valladolid.
- 348 José Prieto.—Toledo.
- 349 Antonio Quesada.—Ocaña.
- 350 Cirilo Roldán.—Toledo.
- 351 Antonio Cárdenas.—Jaén.
- 352 Lorenzo Cebeira.—San Sebastián.
- 353 Hijos D. Romero.—Carabanchel.
- 354 El mismo.—Idem.
- 355 Antonio Solera.—Murcia.
- 356 Conde de Torre Cabrera.—Córdoba.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

**Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.**

El Oficial primero graduado del cuerpo Administrativo del Ejército, y Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último, y con destino á esta Fábrica, se sacan para su adquisición en subasta pública 14.379 espoletas de percusión, modelo 1882, vacías, y 24.125 espoletas de tiempos, modelo 1880, vacías.

Los precios límites que como máximo han de servir de tipo en esta subasta son los siguientes:

Cada espoleta de percusión, modelo 1882, vacía, á 2'96 pesetas.

Cada espoleta de tiempo, modelo 1880, vacía, á 7'73 pesetas.

El acto se celebrará en la Dirección de este establecimiento, á las doce de la mañana del día 25 del mes de Febrero próximo, con sujeción á los pliegos de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados.

Las proposiciones se harán á la totalidad de las espoletas que se subastan, ó á la parte de ellas que al proponente convenga, expresando con toda claridad el número y clase de las que desea suministrar. Se redactarán en papel del sello del timbre clase 11.º, é irán garantidas con el resguardo que acredite haberse hecho en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el de la cantidad que corresponda al 5 por 10 del total de las espoletas que la misma comprenda, valorada á los precios límites fijados, y sujetándose en un todo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de (tal día), y pliego de condiciones correspondientes para suministrar á la Pirotecnia militar de Sevilla espoletas de varios modelos, se comprometo á entregar (tantas, en letra) espoletas de percusión y (tantas, en letra) espoletas de tiempos, á los precios de (tantas y tantas pesetas, en letra) respectivamente; acompañando en garantía el resguardo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)»

Sevilla 16 de Enero de 1884.—Mariano Ortiz.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Hermosa. S—72

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Empréstito de 1868.—Pago de intereses.*

Los portadores de las carpetas números 440 á 892, representativas del cupón 15, vencido en 1.º del actual, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el martes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 18 de Enero de 1884.—El Alcalde interino, Francisco Martínez Brau.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los señores asociados D. José Caero, D. Tomás Díaz, D. Enrique de la Presilla y D. José Samperio, á pesar de las gestiones practicadas con dicho objeto, esta Excm. Corporación ha acordado se proceda á sorteo en la sesión del lunes 21 del corriente para sustituir á los referidos señores, según previene el art. 70 de la ley municipal vigente.

Lo que en cumplimiento de la misma se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Enero de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández. —2

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juugados militares.**

**BADAJOS.**

D. Carlos de Salas y Pantoja, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra dos

paisanos, vecinos de Nogales, en esta provincia, por heridas inferidas á un cabo del cuerpo, y habiendo declarado en ella como testigos los consortes Joaquín Sánchez y Dolores de la Cruz, naturales de Guadalema (Cádiz) y de Puebla de Guzmán (Huelva) respectivamente y de oficio titititeros ambulantes, y debiendo dichos testigos ser ratificados en sus declaraciones á fin de que puedan responder á los reparos que á ellas ponen los acusados;

Usando de los derechos que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito y emplazo á los referidos Joaquín y Dolores para que en el término de 20 días, contados desde la fecha en que se publique, se presenten á las Autoridades del punto donde se hallen, y manifiesten al que pueden dirigirse las interrogatorios para la práctica de las diligencias expresadas.

Dado en Badajoz á 5 de Enero de 1884.—Carlos de Salas y Pantoja. 66—M

**CARRACA.**

D. José Saumartin Porto, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose fogado de este Arsenal el día 11 del mes de Diciembre del año último el marinerero Francisco Aguirre Ortiz, arrestado en Cuatro Torres por hallarse pendiente de causa, por cuyo delito le estoy sumariando;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinerero Francisco Aguirre Ortiz, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 10 de Enero de 1884.—José Saumartin. 67—M

**FERROL.**

D. Manuel Araujo San Martín, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de Arsenales.

Hallándose instruyendo sumaria al cabo de mar de primera clase Gaspar Suro Gorrios, acusado del delito de primera desertión;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas, por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 10 días, que se contarán desde el de la fecha, se presente á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Arsenal de Ferrol 9 de Enero de 1884.—Manuel Araujo. 68—M

**GERONA.**

D. Juan Argerich y Ravira, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible del expresado batallón Pedro Romaguera Bonay, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó á la Autoridad militar ó judicial del punto en que se encuentre para que se manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 3 de Enero de 1884.—Juan Argerich. 69—M

**LUGO.**

D. José López y López, Capitán del batallón reserva de Lugo, número 68, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de San Juan de Mato, Ayuntamiento de Palas de Rey, provincia de Lugo, en cuyo punto residía con licencia limitada, el soldado destinado por suerte al Ejército de Ultramar Juan García Martínez, hijo de Francisco y Josefa, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; de no efectuarlo en el tiempo señalado se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 6 de Enero de 1883.—El Fiscal, José López.

*Media filiación.*

Juan García Martínez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Mato, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Palas de Rey, Concejo de id., provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, Capitán general de Galicia; nació en 11 de Agosto de 1863, de oficio labrador, edad 19 años y siete meses, su religión Católica, Apostólica Romana; su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señales éstas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna.

Fué declarado soldado para el reemplazo de 1883, y su ingreso en Caja tuvo lugar en 19 de Febrero de dicho año, habiéndole tocado por suerte servir en Ultramar. 70—M

**Juugados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES.**

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Fermín Méndez y Mier, natural de Huencama, de esta provincia, de 39 años de edad, vecino que ha sido de la villa de Valencia de Alcántara durante las obras de la vía férrea, y de estado viudo de Doña Emilia Aguirre y García Retanero, con quien contrajo matrimonio en la ciudad de Badajoz en 8 de Diciembre de 1887, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado en la Secretaría de gobierno á promover con arreglo á la ley el expediente de rectificación de las partidas de defunción de dicha su esposa, extendida por el Juzgado municipal de Torres, en este partido, y las de nacimiento y defunción de D. Juan Antonio Julio Victoriano Merino y Acosta, extendidas en el mismo Juzgado; prevenido que de no hacerlo se verificará por el Ministerio fiscal.

Alcalá de Henares 8 de Enero de 1884.—Benigno Fraga.—El Secretario de gobierno, Gregorio Azaña. 45—P

**AVILÉS.**

El Sr. D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 7 del corriente, recaída en el incidente de pobreza propuesto en este Juzgado por D. Antonio Guardado y González, vecino del término de la Plata, término municipal de Castrillón, en este partido, solicitando la declaración de pobreza para promover el juicio de testamentaria de sus padres políticos D. Manuel Alvarez de la Viña y Doña Juana del Busto Valdés, ha acordado conferir traslado de dicho incidente á los demandados, entre los que se encuentra D. Fructuoso Alvarez de la Viña, ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Y en atención á la ausencia é ignorado paradero del Don Fructuoso, se inserta la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que sierva de emplazamiento al mismo, empezando á contarse el referido término desde la publicación en el último de dichos periódicos.

Avilés 9 de Enero de 1884.—El actuario, Ambrosio Lorado Cueta. 46—P

**MADRID.—AUDIENCIA.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. Manuel Amador y Mateo, residente en Cienfuegos (isla de Cuba), cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía, durante las horas de despacho y días no feriados, á prestar declaración en causa criminal por injuria y calumnia á la Autoridad pública; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1884.—V.º B.º.—El Juez, José Garzón.—El Escribano, Villarrubia. J—141

**NOYA.**

D. Mariano Ulla Fociños, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Maneiro Barreiro, labrador, de 54 años de edad, natural y vecino de la parroquia de Camboño, distrito municipal de Lousame, en este partido, de estatura regular, pelo entrecano, barba poblada, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalón de tela, chaqueta de lana del país, sombrero hongo y calza zapatos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria y á la vez á responder de los cargos que contra él resultan por virtud del sumario que se le sigue sobre hurto de un haz de piés de maíz en terreno de la propiedad de Manuela Barreiro; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Noya 16 de Diciembre de 1883.—Mariano Ulla Fociños.—Por mandado de S. S., Pedro Dieste. J—143

**SAN ROQUE.**

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Tineo Belgado, natural y vecino de Gaudín, hijo de Pedro y de María, de 38 años, y Domingo Ramos Guín, hijo de Salvador y de Francisca, de igual naturaleza y vecindad, ambos casados y jornaleros, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presenten en la sala de audiencia de esta cárcel con objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa por contrabando.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos reos, remitiéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

San Roque 4 de Enero de 1884.—Valentín Taboada.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—145

**UTRERA.**

D. Diego Manuel Martínez y Caller, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término y edicto á María Gil Ramírez, natural de Cañete la

Real, provincia de Málaga, hija de José y de María, soltera, lavandera y de 22 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas castaños, nariz aguileña, boca regular, color moreno, y algo hoyosa de viruelas; Salud Manzano Gil, natural de Sevilla, hija de Francisco y de Dolores, casada, cigarrera, de 40 años de edad, y cuyas señas son: estatura más bien baja que alta, ojos melados, color claro, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regulares, é Isabel Aguilera Romero, natural de Setenil de las Bodegas, provincia de Cádiz, hija de Pedro y de Vicenta, casada, de ocupación las de su casa, y de 21 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, cejas, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, todas ellas vecinas de Sevilla, domiciliadas en la calle de la Luna, núm. 5, á las que se les hace saber que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijación en los sitios públicos de esta ciudad y la de Sevilla, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles sus inquisitivas y notificarles el auto de procesamiento dictado contra las mismas en causa que instruyo por hurto de aceitunas; apercibidas que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de instrucción de los pueblos limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial se sirvan practicar las gestiones oportunas para la busca y comparecencia de las procesadas en este Juzgado.

Dado en Utrera á 31 de Diciembre de 1883.—Diego M. Martínez.—El actuario, Jose de Sedas. J—96

#### VALDEPEÑAS.

D. Lorenzo Rabadán y Caro, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal, é interino de instrucción por traslación del propietario de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Isaac del Pozo, natural de Mora, quinquillero, y á Narciso Martínez y Cambronera, natural de San Martín de Valdeiglesias, procesados con otro por los delitos de lesiones y disparo de arma de fuego, habiéndose acordado comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días á ampliarles sus inquisitivas, cuyo término principiará á correr desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA.

Dado en Valdepeñas á 3 de Enero de 1884.—Lorenzo Rabadán.—Por su mandato, Antonio Muñoz de la España. J—136

#### VALENCIA DE DON JUAN.

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valencia de Don Juan.

Por el presente se busca á un tal Juan Pérez, cuyo domicilio se ignora, tratante en ganados, que estuvo en la noche del día 27 de Setiembre último en el pueblo de Villacalbiel, partido de Valencia de Don Juan, provincia de León, en donde pernoctó, y á quien se le atribuye haber robado una pareja de bueyes de la cuadra de Vicente Cubillas, vecino de dicho pueblo, cuyas señas, así del Pérez como del ganado, se expresan á continuación.

Y con el fin de que se proceda á su busca y captura, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial lo verifiquen por los medios que su celo les sugiera, remitiéndole á este Juzgado, caso de ser habido; todo lo cual así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo pende en el mismo.

Dado en Valencia de Don Juan á 4 de Enero de 1884.—Fidel Gante.—Por mandato de S. S., Juan García. J

#### Señas del Juan Pérez.

Es de cara larga, llevaba una manta de lana sajona con cuadros negros, chaqueta de paño negro ya usada, pantalón de corte oscuro con franja negra, sombrero negro ancho, y tiene de 36 á 40 años.

#### Señas de la pareja de bueyes.

Un buey de ocho años, era negro, un poco blanco de la barriga, mohino, las astas cae una hacia adelante poco más que otra, y en el costillar derecho una desolladura como la palma de la mano.

Y el novillo de tres años era rojo dorado, las astas derechas y cortas, un poco desgarrantillado, ancho de cuerpo y con bozo blanco. J—140

#### VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Domingo Andrés, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Benloch, partido de Albocacer, de 23 años, soltero, jornalero, sargento segundo con licencia ilimitada, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 12 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle y emplazarle del auto declarándole terminado el sumario sobre insultos y amenazas á agentes de la Autoridad.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del procesado.

Valencia 4 de Enero de 1884.—Jerónimo Lloret.—Licenciado Miguel Tarín. J—137

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Rafael Carrillo Sánchez, de 39 años, soltero, natural y vecino que era de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que

dentro de nueve días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que al efecto se instruye en este Juzgado á querrela de José Selavert.

Dada en Valencia á 4 de Enero de 1884.—Jerónimo Lloret.—Licenciado Miguel Tarín. J—138

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Navarro Pérez, de 21 años, soltero, albañil, natural de Segorbe, hijo de Salvador y de Vicenta, de estatura regular, color moreno, sin pelo de barba, ojos castaños, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le resultan en la causa sobre insultos á un dependiente de la Autoridad.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Navarro y le conduzcan á las cárceles Torres de Serranos de esta capital.

Dada en Valencia á 5 de Enero de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa. J—139

#### VALVERDE DEL CAMINO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa sobre hurto de dinero á Melchor Ruiz, vecino de las minas de Riotinto, ha mandado publicar la presente, por la que se cita al Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa y ofrecérsela por si quiere ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 3 de Enero de 1884.—El actuario, Cruzado. J—148

#### VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Remedios Rodríguez Blanco, de 26 años de edad, casada y separada de su esposo, natural de la ciudad de Orense, la cual estuvo en esta población viviendo en la calle del Placer de Afuera, núm. 55, de donde desapareció hará como unos cinco meses, sospechándose se encuentre actualmente en Madrid dedicada á la prostitución, y cuyas señas personales se ignoran, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción y Secretaría del que autoriza con objeto de rendir declaración como procesada en la causa que se le instruye por el delito de corrupción de menores; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicha procesada, poniéndola en caso de ser habida á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido por haberse dictado contra la misma auto de prisión.

Dado en Vigo á 24 de Diciembre de 1883.—Victor Polledo Cueto.—El actuario, Gerardo Amade. J—149

#### VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente tercer edicto se anuncia el fallecimiento de D. Enrique Balmaseda y Balmaseda, Registrador de la propiedad de este partido desde 14 de Junio á 10 de Julio de 1882, para que llegue á noticia de los que tengan que formular alguna reclamación; previéndoles que trascurrido este nuevo plazo de seis meses y los sucesivos por que se anuncie se acordará la devolución de la fianza al heredero que lo ha solicitado.

Villacarriedo 4 de Enero de 1884.—Romualdo de los Ríos.—Por mandato de S. S., Dionisio Vélez. J—150

#### VILLACARRILLO.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. José Ojeda González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Antonio Fernández Ponce, natural y vecino de Santiago de la Espada, de 24 años de edad, de estado soltero, de ejercicio pastor, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial y Guardia civil de la Nación procedan á la busca y captura del Antonio Fernández Ponce, cuyas señas se expresarán, y habido que sea lo pongan á mi disposición á la mayor brevedad.

Dada en Villacarrillo á 4 de Enero de 1884.—José Ojeda.—Por mandato de S. S., Eduardo Bueno de los Herreros.

#### Señas.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, nariz gruesa, cara oval, color moreno y barba poblada. J—151

#### ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Villanueva y Villarreal, natural de Egea de los Caballeros, de 26 años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone se encuentra en la ciudad de la Habana, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de la

presente en el periódico oficial de dicha ciudad, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por hurto de sarga; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como llegue á su noticia del paradero del Villanueva lo pongan en mi conocimiento.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Basilio Paraiso. J—153

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Parriel, negociante en vinos, de nación francés, que desapareció de esta ciudad á fines de Noviembre último y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle declaración en sumario que instruyo sobre supuesto robo en la habitación que ocupaba en esta capital, sita en la calle de D. Jaime I, núm. 27; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Per mandato de S. S., Francisco Lucía. J—152

### NOTICIAS OFICIALES.

#### T ranvia á vapor ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

##### SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 861.—En la ciudad de Barcelona, á 22 de Diciembre de 1883, ante mí D. José María Vives y Mendoza, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos que al final se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Pablo Sadó y Pérez, D. Baltasar de Bacardí y de Jander, D. José Pons y Enrich, los tres viudos, el primero del comercio y los dos últimos propietarios; D. Jaime Soldevila y Carreras, D. Manuel Roig y Estadella, ambos casados y del comercio, y D. Antonio Rosal y Sala, soltero, dependiente del comercio; todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, según resulta de las cédulas personales que han exhibido, expedidas á su favor, á saber: la del primero, que es de octava clase, en 21 de Octubre del año último con el núm. 2.335; la del segundo, de la clase primera, en 15 de Noviembre próximo pasado con el núm. 3; la del tercero, de sexta clase, en 10 del mismo mes con el núm. 76; la del cuarto, de la clase séptima, en 22 de Setiembre del año último con el núm. 579; la del quinto, de cuarta clase, en 20 del citado Noviembre, con el núm. 12, y la del sexto, de undécima clase, en 3 de Noviembre del citado año último con el núm. 32.654; obrando el primero en la calidad de Presidente; el segundo en la de Vicepresidente, y los demás en la de Vocales del Consejo de administración de la Sociedad anónima con domicilio en la presente ciudad, denominada *Tranvia á vapor ó ferrocarril económico de Manresa á Berga*, la cual fué constituida con escritura autorizada por D. Jerónimo Cahúe y Ribas, Notario de esta ciudad, en 7 de Junio de 1883, oportunamente inscrita en el Registro de Comercio de esta provincia, teniendo los señores comparecientes en dicha calidad, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, y han dicho:

Que en la junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad celebrada en 18 de Febrero último se propuso por varios señores accionistas la reforma de los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 10, 11, 17, 21, 22, parte del 23, 31, 32 y párrafo segundo del 34, suprimir el art. 23 de dichos estatutos, y los párrafos octavo del 34 y tercero del 35, y modificar asimismo los artículos 1.º y 10 del reglamento de dicha Sociedad, todo lo cual fué aprobado con la adición de que los acuerdos referentes á los artículos 2.º, 4.º, 11, 17, 21, 22, 23, 31, 32, 34 (párrafos segundo y octavo) y 35 (párrafo tercero) de los estatutos y el art. 10 del reglamento serían inmediatamente ejecutivos y se elevarían á escritura pública conforme á ley, y que los demás acuerdos no serán ejecutivos hasta que el Consejo de administración, en sesión al efecto por él celebrada, determine ponerlos en práctica y en su virtud elevarlos á escritura pública en su totalidad ó en la parte que de ellos sea menester al bien de la Compañía, según todo así es de ver del acta de la propia junta levantada por el suscrito Notario:

Que en sesión de 20 de Marzo próximo pasado el Consejo de administración de la referida Sociedad acordó llevar á efecto y ejecución la antedicha proposición en la parte de la misma que fué definitivamente aprobada; ó sea la reforma de los artículos 2.º, 4.º, 11, 17, 21, 22, 23, 31, 32, 34 (párrafos segundo y octavo) y 35 (párrafo tercero) de los estatutos y art. 10 del reglamento, según resulta del acta extendida al folio 19 del libro correspondiente que se me ha exhibido, cuya acta copiada literalmente es como sigue:

«Sesión del 20 de Marzo de 1883.—Al margen.—Presidente, D. Pablo Sadó.—Vocales: Sr. Pons, Regordosa, Badia, Soldevila, Rosal, Roig.—Reunidos en el día de la fecha bajo la presidencia de D. Pablo Sadó los señores al margen expresados, individuos del Consejo de administración, D. José Pons, D. Mariano Regordosa, D. Pedro Badia, D. Jaime Soldevila, D. Antonio Rosal y D. Manuel Roig, abierta la sesión por el Sr. Presidente, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dijo que la sesión presente tenía por objeto acordar lo procedente sobre la proposición aprobada en junta general extraordinaria celebrada en 18 de Febrero anterior, y propone que se acuerde llevar á efecto y ejecución aquella proposición en la parte de la misma que quedó definitivamente aprobada, ó sea la reforma de los artículos 2.º, 4.º, 11, 17, 21, 22, 23, 31, 32, 34 (párrafos segundo y octavo) y 35 (párrafo tercero) de los estatutos y art. 10 del reglamento, á cuyo efecto se debía comunicar al Notario, que proponía fuese D. José María Vives, firmando la escritura de reforma los Sres. del Consejo de administración.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, el Consejo así lo acordó, y no habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminado el acto y se levantó la sesión.—Pablo Sadó.—A. Torrens y Torres.

Concuerda con su original: doy fe.  
Que a pesar de dicho acuerdo, el Consejo de administración no procedió al otorgamiento de la correspondiente escritura en atención a haberse empezado las gestiones para llegar a una avenencia con D. Mariano Puig y Valls:

Que en la junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad celebrada en 2 del corriente mes, en la que estuvieron presentes ó representados un número de accionistas que poseían 5640 acciones, esto es, más de dos terceras partes de las 8000 que constituyen el capital de la Sociedad, en cuya sesión se aprobaron por unanimidad las bases de un convenio celebrado entre la Compañía y D. Mariano Puig y Valls y las modificaciones consiguientes en los artículos 5.º, 14 y 28 de los estatutos, el último apartado de las disposiciones generales del reglamento y las demás que sean consecuencia de la aprobación de dichas bases, según todo así es de ver del acta de la propia junta levantada por el suscrito Notario; en cuya sesión se resolvió además dar fuerza ejecutiva á los acuerdos adoptados y autorizar al Consejo de administración para que firmase las escrituras públicas que hiciere preciso el convenio con el Sr. Puig y la correspondiente de reforma de los estatutos.

Por tanto, pasando á formalizar la reforma de estatutos acordada por la junta general, y la que es consecuencia del convenio con D. Mariano Puig y Valls por medio de escritura pública, conforme á lo prevenido por el Código de Comercio y por la ley de 19 de Octubre de 1869, por cuyas disposiciones se rige la Compañía, los señores comparecientes, en el nombre y representación con que accionan, de su espontánea voluntad otorgan la presente escritura, por la que ceclaran suprimidos los artículos 14 y 28, el párrafo octavo del 34, el párrafo tercero del 35 y la segunda parte ó punto segundo de la disposición general de dichos estatutos, y reformando los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 10, 11, 17, 21, 22, párrafo tercero del 23, 31, 32, párrafo segundo del 34 de los mismos estatutos de la referida Sociedad *Tranvía á vapor ó ferrocarril económico de Manresa á Berga*, así como los artículos 1.º y 10 del reglamento de la propia Sociedad, y adicionada una disposición transitoria, cuyos artículos y disposición transitoria quedarán redactados en la forma siguiente:

**ESTATUTOS.**

Art. 2.º Su objeto será la construcción y explotación de un tranvía movido á vapor, ó sea un ferrocarril económico, para el transporte de pasajeros y mercancías entre las dos ciudades de Manresa y Berga, con estaciones ó apeaderos en Sampedor, Sallent, Balsareny, Puigregí, Gironella y demás puntos del tránsito. La línea concedida ó adjudicada por Real orden de 7 de Mayo de 1881 á D. Mariano Puig y Valls (primitivo objeto de la Compañía) queda cedida á ésta y la misma subrogada en todos los derechos y prerrogativas del concesionario, según así se hizo constar por formal escritura de cesión otorgada en Barcelona á 7 de Junio de 1881 ante D. Jerónimo Cahúe y Ribas, siendo dicha concesión modificada y ampliada por Real orden de 29 de Julio de 1882, y es al presente el objeto de la Compañía la construcción de la línea de Manresa á Berga con arreglo á lo prevenido en la última Real orden.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por el término de 60 años, que es el fijado en la concesión traspasada y á que se refiere ó contrae la Real orden de 29 de Julio de 1882, sin perjuicio de las prórrogas que puedan obtenerse.

Art. 5.º El capital efectivo de la Compañía á fin de poder realizar las modificaciones de la primitiva línea últimamente autorizadas será de 9 millones de pesetas, representado por 48 000 acciones, de valor nominal 500 pesetas una. A este efecto se crearán 40.000 acciones de la serie D, iguales en valor, derechos y obligaciones á las de las series A, B, C. Todas serán al portador.

Art. 10. El capital de las acciones deberá hacerse efectivo por medio de dividendos pasivos en la forma siguiente: un 5 por 100 al constituirse la Sociedad; el 20 por 100 al darse principio á las obras del tranvía ó ferrocarril económico que constituya su objeto, y el resto en dividendos sucesivos de 10 por 100 cada uno, excepto el último que será de 5 por 100, que sólo podrán exigirse de dos en dos meses, mediante anuncios publicados con 15 días de anticipación. Los pagos de dichos dividendos se anotarán en los libros de acciones. Las acciones de la serie D se emitirán al tipo del desembolso que en la época de su emisión tuvieren las de las series A, B y C.

Art. 11. Los títulos de acciones representativos del capital ampliado serán definitivos desde el acto de la emisión.

Art. 17. El Consejo de administración se compondrá de ocho accionistas elegidos por la junta general, que junto con el Director gerente, que también será miembro del Consejo, formarán el número de nueve individuos. Se nombrarán también cuatro suplentes á fin de que puedan sustituir á los Vocales en dicho Consejo en casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 21. Las vacantes individuales que vayan ocurriendo por fallecimiento, incapacidad ó dimisión de los individuos del Consejo se llenarán con los suplentes que éste designe de entre los nombrados.

Art. 22. En la junta general ordinaria de cada año se procederá á cubrir las plazas de suplentes que resulten vacantes por muerte, inhabilitación ó renuncia de los que las desempeñaban, á fin de que haya siempre completo número de Vocales y cuatro suplentes.

Art. 23. Corresponde al Consejo de administración.... etcétera.

Tercera. Verificar las expoliciones ó compras de terrenos que sean necesarias para la ejecución de las variantes que acuerde introducir en el trazado de las carreteras en que ha de instalarse el tranvía, y para el establecimiento de estaciones, talleres, apeaderos, tinglados, depósitos, etc. etc., y la del material fijo y móvil y demás aparatos, utensilios y enseres que se necesiten para establecer todos los servicios inherentes á la vía, organizando su explotación. También podrá tomar cantidades á préstamo al interés anual máximo del 6 por 100.

Cuarta. Fijar y modificar las tarifas.... etc.

Art. 31. Para tener derecho de asistencia á la junta general se requiere poseer á lo menos 10 acciones de la Compañía, que deberá el accionista depositar en la Caja de la Sociedad, recibiendo la competente papeleta de entrada, y en el día señalado tendrá efecto la junta, y sólo serán válidos y obligatorios sus acuerdos para todos los accionistas cuando estén presentes la mitad de las acciones representativas del capital social. En segunda y ulteriores convocatorias serán válidos los acuerdos, sea cual fuere el número de acciones representadas. Se exceptúan los casos especiales que se determinan en los presentes estatutos, para lo que se requiere el asentimiento de los accionistas que representen las dos terceras partes del capital social.

Art. 32. Los accionistas que no puedan asistir á las juntas generales podrán hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia. En dichas juntas cada 10 acciones dan derecho á un voto.

Art. 34. Corresponde á la junta general:

1.º Elegir.... etc.

2.º Nombrar el Director gerente, quien deberá ejercer el cargo por el término de 10 años, y removerle á propuesta del Consejo de administración.

3.º Deliberar.... etc.

**REGLAMENTO.**

Artículo 4.º Las 48.000 acciones al portador, componentes el capital social, serán cortadas de libros talonarios, numeradas correlativamente y representadas por títulos de una, cinco y 10 acciones; contendrán el número de cupones que se crea necesario y estarán autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de administración, del Director gerente y del Secretario de la Compañía.

Art. 10. Siempre y cuando alguno de los individuos del Consejo de administración debiese ausentarse de esta ciudad, deberá dar oportuno conocimiento de ello al Presidente del mismo, para que en caso necesario éntre á desempeñar interinamente su plaza aquel de los suplentes á quien designe el Consejo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En atención á la reforma que con la presente escritura se introduce en el art. 5.º de los estatutos primitivos, y á la supresión que ahora se hace del art. 14 y de la segunda parte ó punto 2.º de la disposición general de aquellos mismos estatutos, podría afectar los derechos establecidos á favor de D. Mariano Puig y Valls, en el caso de que la Sociedad *Tranvía á vapor ó ferrocarril económico de Manresa á Berga* dejare de cumplir la transacción acordada en la junta general de 2 del corriente mes, se declara, de acuerdo con el propio D. Mariano Puig, que los mentados artículos 5.º y 14 de los referidos estatutos primitivos y la segunda parte ó punto 2.º de la disposición general revivirán con toda su fuerza y vigor, ya en su total contexto si el incumplimiento de la transacción fuere total, ya en la parte que fuere necesaria si el incumplimiento fuere parcial y la Sociedad hubiera adquirido tan sólo algunas de las 4.000 acciones libres de pago. La adquisición de la totalidad de las 4.000 acciones indicadas por parte de la Sociedad dejará sin ningún valor ni efecto la presente disposición transitoria, y dará á la misma Sociedad derecho á hacer circular aquellas acciones al igual que las demás y por el mismo valor desembolsado por éstas, previa la formalidad de estampar en ellas el oportuno sello ó cajetín que indique ser igual el desembolso de unas y otras.

Y los señores otorgantes ratifican en lo menester el contenido de los demás artículos no modificados, queriendo que éstos y los que acaban de reformarse con la disposición transitoria adicionada constituyan los propios estatutos y reglamento por que ha de regirse la Compañía.

Y á los efectos de la ley fiscal, los señores comparecientes declaran que la ampliación del capital que se establece en el artículo 5.º de los estatutos reformados no ha de hacerse inmediatamente efectiva, habiéndose por el contrario establecido al objeto de proveer á las necesidades que las modificaciones introducidas en el proyecto primitivo exijan por lo que en cualquier tiempo en que se estime necesaria la efectiva ampliación del capital social se hará constar en la forma que proceda la emisión ó emisiones de nuevas acciones, poniéndose éstas en conocimiento de la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para el pago de los derechos pertenecientes á la Hacienda.

Presenta D. Mariano Puig y Valls, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, según cédula personal que ha exhibido, expedida á su favor en 3 de Noviembre del año próximo pasado con el núm. 934, de séptima clase, teniendo á juicio del suscrito Notario la capacidad legal necesaria para este acto, declarando que por cuanto en virtud de la disposición transitoria contenida en esta escritura se dejan completamente á salvo sus derechos para el improbable caso de que por parte de la Compañía *Tranvía á vapor ó ferrocarril económico de Manresa á Berga* no se cumplieran las bases del convenio entre la misma y D. Mariano Puig, aprobadas en junta general extraordinaria de 2 del corriente mes, consiente y aprueba la precedente reforma de estatutos y reglamento, los cuales promete no impugnar por razón de los derechos que se le reconocen en los estatutos y reglamento primitivos de la Sociedad, salvo el caso de incumplimiento del referido convenio previsto en la disposición transitoria, para el que se reserva todos los derechos que á favor del mismo se reconocen en los artículos que en dicho caso deben revivir con toda su fuerza y vigor.

Y yo el suscrito Notario declaro haber hecho á los otorgantes las advertencias siguientes: que esta escritura, en virtud de lo prescrito en el Código de Comercio, deberá presentarse para la correspondiente toma de razón dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha, al Registro mercantil de esta provincia, acompañada del oportuno testimonio; que en virtud de lo ordenado por la ley de 19 de Octubre de 1869, deberá presentarse dentro del mismo término de 15 días una copia autorizada de la presente escritura al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva remitirla al Ministerio de Fomento; que la propia escritura habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia dentro del término antes indicado á fin de que llegue á conocimiento del público. Y finalmente, y conforme al reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, deberá presentarse también esta escritura á la oficina de liquidación del referido impuesto de esta ciudad y su partido para la declaración que corresponda y pago en su caso de los derechos pertenecientes á la Hacienda.

En testimonio de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. José Pérez y Amat y D. Eusebio Hevia y González, escribientes, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les confiere de leerla por sí.

Y de conocer á los referidos otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento yo el Notario doy fe.—Pablo Sadó.—Baltasar de Bacardi.—Jose Pons Enrich.—Jaime Soldevila.—Manuel Roig.—Mariano Puig y Valls.—Antonio Rosal.—José Pérez Amat.—Eusebio Hevia.—Signado.—José María Vives.

**Sociedad Aurora Española, en liquidación.**

Los liquidadores que suscriben ponen en conocimiento de los señores accionistas que realizados fondos suficientes, han acordado llevar á efecto la distribución á dichos señores accionistas del segundo dividendo por cuenta del capital, consistente en un 10 por 100 del mismo, ó sean 20 pesetas por acción. En su virtud, desde el día 24 del actual pueden repetidos señores ó sus legítimos representantes presentar los títulos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Relatores, 4, principal, de una á cuatro de la tarde, con las carpetas que en ellas se les facilitarán, y se les hará el señalamiento para el pago.

Madrid 18 de Enero de 1884.—Los liquidadores, J. M. Cerdoya.—J. de D. de Iturriaga. X—975

**Sociedad anónima aragonesa del ferrocarril á Francia por Ganfranc.**

**Dirección.**

El Consejo de administración ha acordado considerar constituida definitivamente esta Sociedad, á los efectos de los artículos 6.º y 52 de sus estatutos, desde 1.º de Abril de 1882.

En su consecuencia, esta Dirección hace presente á todos los señores accionistas que pueden pasarse por las oficinas de la Sociedad á percibir el importe de los intereses correspondientes al primer semestre vencido en 1.º de Octubre del año último, desde el día 14 al 26 del actual, y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde, en cuyo acto deberán presentar sus respectivos resguardos.

Zaragoza 11 de Enero de 1884.—El Director Gerente, Francisco Sagristán. X—974

**Compañía de ómnibus de San Andrés, Clot y Barcelona.**

**Inventario de la misma en el día 1.º de Enero de 1884.**

ACTIVO.	Pesetas.
Treinta y tres caballos.....	20.909.25
Catorce carruajes.....	24.670
Varias guarniciones para los caballos.....	5.357.75
Obras.....	3.220.25
Mobiliario.....	4.255.25
Utiles y equipo.....	564.72
Existencia en Caja.....	231.69
Existencia de paja, algarrobas y salvado.....	4.937.74
<b>Total activo.....</b>	<b>55.144.88</b>

PASIVO.	Pesetas.
Capital..... 697 1/2 acciones.....	34.862.50
94 obligaciones.....	23.500
A Bausells é hijos.....	300
A Jerónimo Molins.....	625
A José Capdevila.....	418
A Bruno Roméu.....	28.72
A José Vila.....	2275
A Miguel Barceló.....	3850
Sres. Guardiola, Albiñanas y Juayen.....	4050
A Feló Ferrán.....	488
A Gabriel Valls.....	6750
A Andrés Blanch.....	245.27
A Pablo Baltasar.....	550
A José Jurnet.....	722
A Ramón Comas.....	54.45
A Antonio Busi.....	2475
A Jaime Farré.....	584
A José Condom.....	704.50
A Pedro Barjau.....	94.25
A Miguel Olivé.....	272.25
A Jaime Pujol.....	240.50
A Buenaventura Fontanills.....	384.24
A Salvador Tubella.....	422
A Pablo Ribó.....	477.5
A Onofre Arus.....	492.22
A Andrés Puigdueta.....	24.72
A José Artigas.....	212.14
A José Canals.....	50.24
A Jaime Queraltó.....	82.75
A Félix Miralpeix.....	72
A Sebastián Comas.....	483
A Vicente Segura.....	6.20
A Miguel Trias.....	304.24
A la Viuda de P. Martí.....	422.22
A Palés, Costa, Gili y compañía.....	364.22
A Ignacio Verdaguer.....	72.60
A Juan Riera.....	262
A Martín Blasi.....	42.30
A Jaime Feliú.....	1.200.27
A Melchor Soca.....	4.000
A Antonio Palés.....	4.110.50
A Salvador Tarré.....	492.40
A Gaspar Viñas.....	442.50
A Sixto Xammar.....	3.200.26
A Agustín Serra.....	124.50
A Domingo Sol.....	20.75
A Pedro Bulart.....	220.22
A Xammar hermanos.....	392.75
<b>Total pasivo.....</b>	<b>73.993.60</b>

**BALANCE.**

Capital pasivo.....	73.993.60
Idem activo.....	55.144.88
<b>Total.....</b>	<b>18.848.72</b>

San Andrés de Palomar 1.º de Enero de 1883.—El Consejo de administración, Pedro Bulart.—Ignacio Verdaguer.—Antonio Palés y Aro.—Melchor Soca.—Miguel Trias.—Sixto Xammar.—Miguel Yargas y Pons. X—975

**Inventario en 25 de Diciembre de 1882.**

ACTIVO.	Pesetas.
Trece carruajes.....	21.600.22
Guarniciones.....	5.327.75
Obras.....	3.220.25
Mobiliario.....	4.255.25
Utiles y equipo.....	562.72
<b>Total activo.....</b>	<b>39.966.20</b>

PASIVO.	Pesetas.
Capital acciones.....	43.200.25
Idem obligaciones.....	25.000
Jaime Farré.....	4.50
José Condom.....	4.200.20
Pedro Barjau.....	57.50
Miguel Olivé.....	272.25
Jaime Pujol.....	240.50
Buenaventura Fontanills.....	384.24

Table of names and amounts in Pesetas, including Salvador Cubella, Pablo Ribó, Andrés Puigdusta, etc.

TOTAL pasivo 59.961.59

BALANCE

Table showing Capital pasivo and Idem activo with amounts.

San Andrés de Palomar 25 de Diciembre de 1883.—El Consejo de administración, Pedro Bulart, Ignacio Verdaguer, Antonio Palés y Aro, Melchor Soca, Miguel Trias, Sixto Xammar, Miguel Yargas y Pons. X—977

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Yonico añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite.

Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 a 7.50 el decalitro.

Races de gallinas.—Vacas, 179.—Carneros, 236.—Terneras, 44.—Cerdos, 273.—Ovejas, 20.—Total, 752

Su peso en kilogramos 71.415.

Precios a los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, de 1.35 a 1.53 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.86 a 1.93 pesetas kilogramo. Oveja, de 1.73 a 1.86 pesetas kilogramo.

De parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Total 55.270.59

Madrid 18 de Enero de 1884.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 18 de Enero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Albasete, Aljofar, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE ENERO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, a 90 días fecha, dms. 47 30-35. París, a 8 días vista, fr. 4 93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1884

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary of meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 18 de Enero de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., including altitude, temperature, and wind direction.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 5.º, 6.º y 7.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera y 2.º de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Canuto, Rey; San Mario y compañeros mártires, y San Arcadio.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Bienaventurados los que lloran.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—Pancho y Mendrugó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Carrera de obstáculos.—Un año más.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las ocho y media.—Gran rebaja de precios.—Las mil y una noches.—Miss Leona Dare.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno impar.—El día y la noche.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De la noche a la mañana.—Un sabo suelto.—Hoy sale, hoy.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 5.º.—Animo, valor y miedo.—Doce retratos.—rs.—Hatchis.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La criatura.—Los dos polos.—Solistas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El entremésido.—La perla de Triana.—El fuldón de la levita.